

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Febrero Veintitrés (23) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : BANCO BBVA

DEMANDADO : LAURA FERNANDA RIAÑO HENAO

RADICACIÓN : 2021-00104-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagaré No. 001589615951009 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor (a) LAURA FERNANDA RIAÑO HENAO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO BBVA COLOMBIA, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS, (\$53.498.977,10 Mcte), por concepto de Capital Acelerado, contenido en el pagare No. 001589615951009, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 17 de febrero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-2 Por la suma de \$208.370,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 12-09-2020, contenido en el pagaré No. 001589615951009, más la suma \$394.716,90 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 13/08/2020 al 12/09/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 13 de septiembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-3 Por la suma de \$209.872,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 12-10-2020, contenido en el pagaré No. 001589615951009, más la suma \$393.215,20 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 13/09/2020 al 12/10/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 13 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-4. Por la suma de \$211.384,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 12-11-2020, contenido en el pagaré No. 001589615951009, más la suma \$391.702,80 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 13/10/2020 al 12/11/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 13 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-5. Por la suma de \$212.908,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 12-12-2020, contenido en el pagaré No. 001589615951009, más la suma \$214.179,40 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 13/11/2020 al 12/12/2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 13 de noviembre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6- Por la suma de \$214.442,00 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 12-01-2021, contenido en el pagaré No. 001589615951009, más la suma \$388.645,10 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 13/12/2020 al 12/01/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 13 de enero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

1.7- Por la suma de \$215.987,20 Mcte, por concepto de capital de la cuota vencida el 12-02-2021, contenido en el pagaré No. 001589615951009, más la suma \$387.099,70 por concepto de interés corrientes correspondiente al periodo del 13/01/2021 al 12/02/2021, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 13 de febrero del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-196467. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida.

6.- RECONOCER al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Original Firmado
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, Con___ sin___ Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario